



Ayuntamiento de
SAX

Plaza constitución 1, 03630 Sax
(Alicante)
T: 965474006 – F: 965475399
C.I.F.: P-0312300-G

PROGRAMA DE REINDUSTRIALIZACIÓN APOYO FINANCIERO A LA INVERSIÓN INDUSTRIAL EN LAS ZONAS AFECTADAS POR PROCESOS DE DESLOCALIZACIÓN DE LOS SECTORES TEXTIL Y LA CONFECCIÓN, CALZADO, JUGUETE, MUEBLE, CURTIDO Y MARROQUINERÍA

Resaltar como novedades de esta convocatoria de 2013 las siguientes:

- Se exige un aval del 10% o del 20% del préstamo solicitado, que deberá presentarse con la solicitud.
- Préstamos del 60 %, para creación de nuevos establecimientos industriales y del 70% para ampliación o traslado de establecimientos industriales.
- Interés 4,9 % . Plazo 10 años con 3 de carencia.

Legislación: Orden IET/769/2013, de 26 de abril, por la que se convoca la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización en las zonas afectadas por procesos de deslocalización de los sectores textil y de la confección, calzado, juguete, mueble, curtido y marroquinería en el año 2013. (Boletín Oficial del Estado, núm. 109 de 7 de mayo de 2013)

Objeto: Convocatoria de apoyos financieros, correspondientes al año 2013, para la ejecución de inversiones materiales destinadas a la creación, ampliación o traslado de establecimientos industriales en zonas afectadas por procesos de deslocalización de los sectores textil y de la confección, calzado, juguete, mueble, curtido y marroquinería.

Beneficiarios: Las sociedades mercantiles del sector privado.

Tipos de actuaciones financiables: inversiones materiales destinadas a la creación, ampliación o traslado de establecimientos industriales.

Conceptos de gasto financiable. Serán financiables la adquisición de activos fijos de carácter material, a condición de que sean necesarios para la creación, ampliación o traslado de establecimientos:

- a) Obra Civil: Inversiones en urbanización y canalizaciones.
- b) Edificación: Construcción, ampliación o adecuación de naves industriales así como instalaciones y equipos no vinculados directamente a la producción.
- c) Activos materiales directamente asociados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.

Plazo de realización de las actuaciones. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión. Las inversiones y los gastos financiados deberán ser realizados en el citado plazo de ejecución. Los pagos en firme vinculados a las anteriores inversiones y gastos por parte del beneficiario, podrán efectuarse hasta el momento de presentación de la justificación.

Presupuesto mínimo de inversiones financiables. El presupuesto financiable mínimo de las inversiones será de 100.000 euros en el caso de que el solicitante sea una PYME y 750.000 euros si es una gran empresa.

Importe de la financiación.

a) El 60 por ciento sobre el presupuesto financiable, en el caso de creación de nuevos establecimientos industriales.

b) El 70 por ciento sobre el presupuesto financiable en el caso de ampliación o traslado de establecimientos industriales.

2. En el caso de que la inversión para la que se solicita financiación suponga la aplicación a escala industrial de tecnologías facilitadoras esenciales: nanotecnología, biotecnología, microelectrónica y materiales avanzados, o si se produce en los siguientes ámbitos de actividad industrial: Aeronáutica, defensa, bienes de equipo, industria electrónica y de telecomunicaciones, equipamiento y sistemas de energía renovable, e-salud, equipamiento para el tratamiento y/o aprovechamiento de agua, movilidad sostenible y construcción sostenible e inteligente, el porcentaje de financiación anterior se ampliará hasta el 75 por ciento del presupuesto financiable.

3. Las inversiones planteadas por PYMES, incrementarán el porcentaje de financiación que corresponda según los subapartados 1 y 2 anteriores en un 5 por ciento adicional.

Características de financiación.

Los apoyos financieros convocados mediante esta orden tendrán la forma de **préstamos reembolsables**.

Las características de los préstamos serán las siguientes:

a) Importe del préstamo: El que resulte de la aplicación de los porcentajes y límites establecidos en el apartado séptimo de esta orden.

b) Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.

c) Tipo de interés de aplicación del 4,925 por ciento anual.

d) El método de amortización seguirá el siguiente sistema: las cuotas de amortización de principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada periodo, y se calcularán sobre el capital vivo al inicio del periodo. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.

Garantías.

1. Se exigirá la constitución, en el momento de la solicitud, de una garantía con las siguientes características:

a) Modalidad: Alguna de las previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de enero de 2000, que desarrolla el mencionado real decreto, y con los requisitos establecidos en tales normas.

b) El importe del aval será del 10 por ciento del préstamo solicitado en el caso de solicitantes que dispongan de cuentas inscritas en el registro mercantil de los tres últimos ejercicios cerrados, y cuyo resultado neto haya sido positivo en el último ejercicio cerrado. En otro caso, el importe del aval será del 20 por ciento del importe solicitado.

2. Las garantías se liberarán por tramos según se produzcan los reembolsos, una vez que el importe de capital pendiente de devolución sea igual o inferior al importe garantizado.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano

Plazo de presentación de solicitudes. Finalizará el día 13 de junio de 2013.

Formalización y presentación de solicitudes.

1. La solicitud de financiación deberá constar de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (<https://sede.minetur.gob.es>).

b) Memoria descriptiva del proyecto según la estructura y contenido establecido en el anexo de esta orden.

c) Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud.

d) Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, por el importe que corresponda según lo establecido en el apartado noveno de esta Orden.

e) Estados financieros inscritos en el Registro Mercantil de los tres últimos ejercicios cerrados, si el solicitante dispone de los mismos.

f) En caso de no tener inscrito en registro mercantil el último ejercicio cerrado, estados financieros de dicho ejercicio, incluyendo al menos el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y con el mismo formato de presentación que en el Registro Mercantil.

g) CIRBE de la deuda financiera de la entidad solicitante en el momento de la solicitud o con una antigüedad máxima de tres meses, contados desde la emisión de la CIRBE hasta la fecha de solicitud.

h) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso en el que el solicitante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.

i) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

j) Declaración responsable de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

k) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Pago. Se ordenará una vez dictada la resolución de concesión.

Justificación de la realización de las actuaciones. Deberá ser presentada en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.